

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3429/2014
La Paz, 29 de Diciembre de 2014

VISTOS:

La Nota GTB/Comercial-202/2014 de fecha 31 de Octubre de 2014 presentada por **GAS TransBoliviano S.A. (GTB)** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, mediante la cual solicita la actualización de su Catálogo de Puntos - Punto de Entrega Yacuses.

El Informe DDT 0428/2014 de 22 de Diciembre de 2014 de la Dirección de Ductos y Transportes respecto a la solicitud de **GTB**.

CONSIDERANDO:

Que, la **ANH** (ex Superintendencia de Hidrocarburos) mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0433/2017 de 26 de Abril de 2007, aprobó los Términos y Condiciones Generales para el Servicio de Transporte de Gas Natural, en donde se encuentra incluido el Anexo B Catálogo de Puntos de Recepción y Entrega de Gas Natural para sistema de Transporte de la Empresa **GTB**.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 2269/2014 de 26 de Agosto de 2014, la **ANH** resolvió aprobar la actualización del Catálogo de puntos de recepción y entrega de Gas Natural, de acuerdo a lo establecido en el Punto A.31. "Catálogo de Puntos" de los Términos y Condiciones Generales de Servicio de Transporte de Gas Natural en el Sistema de Gas **TransBoliviano S.A.**

Que mediante Nota GTB/Comercial-202/2014 de fecha 31 de Octubre de 2014 **GTB** solicitó a la **ANH**, la actualización de su Catálogo de Puntos- Punto de Entrega Yacuses.

Que al respecto el Informe Técnico DDT 0428/2014 de fecha 22 de Diciembre del 2014, "... concluye que la información presentada por Gas **TransBoliviano S.A.**, respecto a la actualización del Catálogo de Puntos Punto de Entrega Yacuses – del sistema de Transporte de Gas **TransBoliviano S.A.** es suficiente, por lo que se recomienda, mediante el documento legal correspondiente, la aprobación del nuevo Catálogo de Puntos de Recepción y Entrega..." con las modificaciones que se señalan en el mismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos (RTHD) aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 01 de febrero de 2007, en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que, la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación de la **ANH** velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a sus competencias establecidas en los incisos g) y h) del artículo 25 de la Ley N° 3058, que disponen que la **ANH** deberá velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia como también podrá requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058, el RTHD, así como los propios TCGS para los Sistemas de **GTB**, el Concesionario a dado cumplimiento a la normativa.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3429/2014
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la actualización del CATÁLOGO DE PUNTOS- PUNTO DE ENTREGA YACUSES para el SISTEMA DE TRANSPORTE DE Gas TransBoliviano S.A. (GTB), con las siguientes modificaciones:

- La inclusión del punto de entrega temporal ubicado en la progresiva Kp 503+253 y la actualización de la ubicación del punto de entrega definitivo en la progresiva Kp 503+276 pertenecientes al nuevo Punto de Entrega Yacuses (POI 201150), aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 2269/2014.

Catálogo de Puntos

PUNTOS DE RECEPCIÓN					
N° POI	Nombre	Presión (Psig)	MAOP (Psig)	Tipo de Medición	Progresiva (Kp)
101026	Rio Grande	1420	1420	Medidor Ultrasónico	0+748
PUNTOS DE ENTREGA					
N° POI	Nombre	Presión (Psig)	MAOP (Psig)	Tipo de Medición	Progresiva (Kp)
201176	Chiquitos	(1)	1420	Medidor Ultrasónico	242+000
201150	Yacuses	(1)	1420	-----(2) Medidor Ultrasónico(3)	503+253(2) 503+276(3)
201042	Mutún-YPFB Redes de Gas.	(1)	1420	Turbina	555+517
201154	Mutún	(1)	1420	Medidor Ultrasónico	556+051

- (1) La Presión de Entrega expresada en Psig, en cualquier Punto de Entrega será la suficiente para entregar una determinada Cantidad de Gas en este Punto de Entrega según lo determine el Modelo del Gasoducto la cual no excederá en ningún momento en el lado de descarga de la estación de compresión más cercana al Punto de Entrega, la mayor de las siguientes presiones: (i) más de mil cuatrocientas veinte libras por pulgada cuadrada manométrica (1420 Psig) o (ii) la presión de operación máxima para el Gasoducto.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3429/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



- (2) Punto de Entrega Yacuses temporal en la progresiva Kp 503+253, hasta la habilitación por parte de GTB del punto de Entrega Yacuses definitivo.
- (3) Punto de Entrega de Yacuses definitivo en la progresiva Kp 503+276, cuando GTB lo habilite para su operación incluyendo el medidor ultrasónico.

SEGUNDO.- La Empresa **Gas TransBoliviano S.A. (GTB)** una vez que se habilite el Punto de Entrega definitivo deberá informar cual será el punto de medición oficial.

TERCERO.- Si posteriormente **Gas TransBoliviano S.A. (GTB)** desea habilitar facilidades de interconexión que estén fuera de servicio (f/s) o nuevas, previamente deberá presentar a la **ANH** su solicitud de habilitación, asimismo deberá acompañar a su petitorio un documento que certifique si dicho POI cumple las Normas propias de la industria y los certificados de calibración vigentes.

CUARTO.- Permanecen vigentes los demás términos y alcances dispuestos en la Resolución Administrativa SSDH Nº 0433/2007 de 26 de Abril de 2007, que no sean contrarios a la presente resolución administrativa.

Regístrate, Notifíquese por cédula a **Gas TransBoliviano S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es conforme,


Alberto Ríos Rodríguez
 ABOGADO

UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 3429/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo